



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1030

20 de junio de 2023

En esta edición:

La DGI dispuso el inicio de la campaña de devoluciones del IRPF

La Administración determinó que a partir del 16 de junio del presente comiencen las devoluciones automáticas de IRPF con las particularidades que se detallan en este Monitor.

Proyecto de ley sobre subsidio por desempleo

El pasado 31 de mayo el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley sobre regímenes especiales de subsidio por desempleo



La DGI dispuso el inicio de la campaña de devoluciones del IRPF

La Administración determinó que a partir del 16 de junio del presente comiencen las devoluciones automáticas de IRPF con las particularidades que se detallan en este Monitor



Casos que regularmente pueden generar créditos para el contribuyente

Dentro de las hipótesis que pueden generar devoluciones en cuanto a este impuesto anual, se encuentran las rentas de trabajo dependiente e independiente.

En el caso de los trabajadores dependientes, se realizan anticipos mensuales del IRPF anual mediante retenciones que realizan los empleadores.

A fin de año los empleadores realizan un ajuste anual en el que incrementan o disminuyen las retenciones que hubiesen correspondido con relación al salario de diciembre de forma de tratar de igualar el impuesto que en definitiva se generó por toda la remuneración del trabajador durante el año civil.

El resultado de ese ajuste anual puede redundar en un crédito a favor del contribuyente (por haberse retenido en exceso).

Por otra parte, los trabajadores independientes realizan los anticipos de IRPF de forma bimensual, los que también pueden generar un crédito a favor del contribuyente cuando exceden el impuesto generado por los honorarios correspondientes al año civil.

Vías de devolución

El crédito que resulta a favor de los trabajadores dependientes que tengan un crédito resultante del ajuste anual efectuado a diciembre por

parte del empleador, se comunica a la DGI y se devuelve sin necesidad de trámite alguno a través de bancos o redes de cobranza,

Sin embargo, a efectos de gestionar la devolución, algunos de los trabajadores dependientes deberán presentar la correspondiente declaración jurada de los ingresos en base a lo que hubieran tributado por el período determinado. En tal situación se encuentran, por ejemplo, quienes tuvieron un único empleador en todo el año pasado y superaron la suma de \$ 840.345 y en diciembre no recibieron ingresos; o aquellos que hubieran optado por la reducción del 5% por núcleo familiar.

Podrán presentar la declaración jurada, aún sin estar obligados, los trabajadores que quieran considerar la deducción por crédito hipotecario, cuando se cumplan con los requisitos establecidos, así como el crédito por el arrendamiento de inmueble, que cual asciende al 6% del arrendamiento pago en el año siempre que se identifique al arrendador.

También los trabajadores independientes deben presentar la declaración jurada anual de la que surgirá un crédito si los anticipos superaron el impuesto anual.

Para todos estos supuestos, estará disponible en línea desde el 27 de junio el formulario de declaración jurada con información precargada, comenzando el vencimiento para su presentación a partir del 3 de julio en función del último dígito de la cedula.

A efectos de informarse respecto a su situación, los contribuyentes podrán consultar el saldo disponible – en caso de haberlo – en la web de DGI en la sección “servicios en línea” o vía WhatsApp; y como se adelantó, realizar el cobro a través del banco establecido por ellos mismos o desde las redes de cobranza.

En el caso de que se haya presentado la declaración jurada correspondiente, la devolución podrá cobrarse dentro de las 2 o 3 semanas posteriores a la presentación de dicha declaración, por medio de las vías a las que se ha referido anteriormente.

En caso de que el resultado de la declaración jurada sea un saldo a pagar, el mismo podrá cancelarse en 5 cuotas mensuales iguales venciendo la primera el próximo 29 de agosto.

Proyecto de ley sobre subsidio por desempleo

El pasado 31 de mayo el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley sobre regímenes especiales de subsidio por desempleo.



El 31 de mayo del presente año el Poder Ejecutivo presentó a la Asamblea General un proyecto de ley sobre la facultad de establecer regímenes especiales de subsidio por desempleo para sectores de actividad o empresas.

El referido proyecto se enmarca en la situación de déficit hídrico y forrajero que atraviesa el país, que llevó a la declaración de Emergencia Agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, horticultura, fruticultura y agricultura en todo el territorio nacional (zona rural).

En dicho contexto, el proyecto de ley contempla el otorgamiento al Poder Ejecutivo de facultades para atenuar los efectos de la pérdida forzosa de empleo en los sectores afectados, mediante la extensión del subsidio de desempleo para los trabajadores de dichos sectores.

El régimen general de subsidio por desempleo (Decreto Ley Nro. 15180 y sus posteriores modificaciones) prevé que dicha prestación se servirá por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido y de cuatro meses en los casos de suspensión total, para quienes tengan remuneración mensual fija o variable. Por su parte, en los casos de trabajadores remunerados por día o por hora, la prestación se otorga por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total. Cabe destacar que, en el régimen vigente, existen excepciones que habilitan la extensión de dichos plazos, ya sea por razones de edad (mayores de 50 años cuentan con el doble de plazo) o para evitar (eventualmente) que se registre una caída del Producto Bruto Interno.

El Proyecto de ley faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 31 de diciembre de 2024 a extender a otros sectores por razones de interés general los regímenes vigentes de subsidio por desempleo por despido, suspensión total o reducción de tareas, jornales o ingresos manteniéndose, en todo lo no previsto, las condiciones establecidas en la normativa vigente sobre el tema.

Los regímenes especiales de subsidios se otorgarán por sector o sectores de actividad o empresa, considerando las circunstancias del caso, atendiendo a su relevancia en la actividad económica del país y persiguiendo la preservación de los puestos de trabajo.

Los regímenes especiales que se otorguen alcanzarán a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo (régimen general) o hayan agotado el plazo máximo de cobertura y aun no hayan obtenido el derecho nuevamente.

Todos los regímenes especiales que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en caso de ser aprobado el proyecto deberán ser comunicados trimestralmente por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Breves

- El 12 de junio se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 160/023 que aprueba el procedimiento para solicitar la inspección del Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación a realizarse en el exterior del país por la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Salud Pública, en el marco de lo dispuesto por el “Reglamento para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso Humano”.
- El mismo día se publicó en Diario Oficial el Decreto Nro. 155/023, que incorpora al ordenamiento jurídico interno el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, suscrito el 15 de junio de 2022.
- El 13 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 161/023 que actualiza a partir del 1 de junio de 2023 las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en rutas nacionales.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.